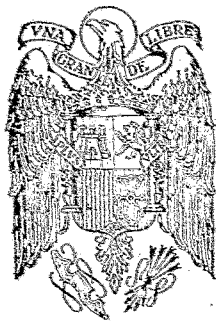


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## DECRETO

Declarando de urgente ejecución las obras de "Construcción de la Ciudad Sanitaria y edificios que comprende la ampliación del Hospital Militar de Carabanchel".

Ante la urgente necesidad de la construcción de la Ciudad Sanitaria, que ha de ubicarse en terrenos todos ellos de propiedad particular, y que su adquisición sería larga y dificultosa, por los procedimientos ordinarios, por tratarse de pequeñas parcelas de distintos propietarios, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos determinados en la ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de Expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de "Construcción de la Ciudad Sanitaria y edificios que comprende la ampliación del Hospital Militar de Carabanchel".

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CARANILLAS

## ORDENES

## Subsecretaría

Toma de razón de despachos de empleo, títulos, diplomas y cédulas de cruces

Los párrafos primero y cuarto de la instrucción primera de la orden circular de 8 de enero del corriente año (D. O. núm. 20) quedan rectificadas en el sentido de que los despachos de empleo del personal del Cuerpo de Estado Mayor, sea cualquiera su destino o situación, y el del Servicio de Estado Mayor, cuando se halle desempeñando esta función, serán expedidos por el Estado Mayor Central del Ejército, estampándose el «Cúmplase» por su General Jefe.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal

## Recompensas

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del cabo de Infantería Santiago Casado López, examinada por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

## MÉRITOS

Perteneciente al quinto batallón de Mérida, afecto a la 82 División, se destaca por su valor y dotes de mando en cuantas operaciones intervino su Unidad, sucediéndose de un mo-

do constante las felicitaciones de sus jefes, y muy especialmente el día 14 de mayo de 1938, al asaltar la cota 1.573 del sector de Allepuz (Teruel), en que al mando de su escuadra y en vanguardia de la Sección, se lanza briosamente sobre una avanzadilla enemiga, logrando aniquilar a culatazos a varios de los defensores y causar la muerte a uno de ellos, autor de las heridas padecidas por el teniente de su Sección. Continúa combatiendo hasta desalojar al enemigo de sus trincheras, cooperando al éxito de la operación y siendo uno de los eslabones que de un modo muy brillante contribuyó a que fuera concedida la Medalla Militar colectiva a su batallón.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

ASENSIO

## INFANTERÍA

## Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Ley de Presupuestos de 24 de junio de 1941 (anexo al D. O. número 151), orden comunicada de 1 de julio de 1941, orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de la fecha que se le señala.

3.500 pesetas al coronel D. Alberto Fernández Matamoros, de la Subinspección de la sexta Región Militar, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar treinta y cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

3.000 pesetas al coronel D. Vicente Morales Morales, del Estado Mayor Central del Ejército, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don Enrique Muñoz Elezvilarruel, del Regimiento núm. 46, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como oficial. (Rectificación.)

3.000 pesetas al teniente coronel don Alberto Guinca Azcoaga, de la Zona de Reclutamiento núm. 22, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al teniente coronel don Antonio de Cisneros y Carranza, de la Zona de Reclutamiento núm. 43, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Gerardo Sanz Agüero, de la Subinspección de la segunda Región Militar, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial. (Rectificación.)

2.000 pesetas al teniente coronel don Juan Domínguez Catalán, de la Dirección General de la Guardia Civil, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al comandante D. Antonio Muñoz Fernández, del Regimiento núm. 64, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al comandante D. Tomás Vivas Motoso, de la Zona de Reclutamiento núm. 22ª, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al comandante D. Florentino Rodríguez Domínguez, del Gobierno Militar de Ceuta, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al comandante D. Pedro Osuna Díaz, del Regimiento número 29, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Juan Valle Vázquez, del Cuerpo de la Policía Armada y Tráfico, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Arsenio Bargas Pozurama, del Regimiento núm. 58, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Joaquín Bosch de la Barrera, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Toribio González García, del Regimiento núm. 14, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Manuel Silvestre Pérez, del Gobierno Militar de Ifni Sahara, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Mónico Minguez Gómez, del Regimiento núm. 49, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Salvador Monfort Del-Mas, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Enrique Magro Hernández, de la Subinspección de la séptima Región Militar, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Luis Claudio Vázquez, del Grupo de Regulares núm. 3, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

3.000 pesetas al capitán D. Miguel de Lamo Montalbán, del Regimiento núm. 1, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

3.000 pesetas al capitán D. Rafael Corbas Luna, de la Subinspección de la segunda Región Militar, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

3.000 pesetas al capitán D. Pedro Amigo Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento núm. 35, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

3.000 pesetas al capitán D. Arribas Gacio Prieto, del Grupo de Regulares núm. 9, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Anselmo Pérez Manzano, del Regimiento núm. 58, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Ramón Álvarez Fernández, de la Zona de Reclutamiento núm. 24, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Blas Billón Alcobér, del Gobierno Militar de Melilla, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Antonio Mortes Fabado, del Regimiento número 9, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. José Parra Jiménez, del Grupo de Regulares núm. 1, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Francisco Pardo Gómez, de la Zona de Reclutamiento núm. 13, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Isaac de la Mota Espeso, de la Zona de Reclutamiento núm. 42, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

2.000 pesetas al capitán D. Agustín Esparza Campillo, del Regimiento núm. 34, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al capitán D. Cristóbal Vilches Cabezas, del Regimiento núm. 7, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al capitán D. Timoteo Martín Martínez, de la Subinspección de la sexta Región Militar, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al capitán D. Jaime Lluch Colominas, del Regimiento número 42, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

500 pesetas al capitán D. Carlos Baldomero Saiz, del Regimiento número 42, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

500 pesetas al capitán D. Vicente Marzo Mediano, del Regimiento número 44, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

500 pesetas al capitán D. Enrique Rodríguez Pérez, del Regimiento número 53, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial. (Rectificación.)

1.500 pesetas al teniente D. Waj-

er Prattke Wiesche-Ndorf, de la Dirección General de Mutilados de Guerra, por la Patria, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Macario Abad Jiménez, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente legionario D. Germán de Pontis Amadi, del primer Tercio de la Legión, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al teniente D. Lorenzo Suárez Suárez, del Regimiento núm. 42, a partir de 1 de agosto de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al alférez D. Pedro García Borrás, del Gobierno Militar de Barcelona, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al alférez D. Rosendo Solórzano García Ramos, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de capitán, con antigüedad de 18 de julio de 1940, al teniente efectivo (capitán de complemento) de la escala activa del Arma de Infantería don Enrique Calzada Atienza, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 42, colocándose a continuación de D. Carlos Fernández Vallaspi, continuando en su actual destino.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

### Destinos

Por haber sido destinado como ayudante de Oficinas Militares a las Prisiones Militares de Madrid el brigada de Infantería D. Francisco Morales Torreblanca, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

## CABALLERIA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) se anuncia una vacante de comandante de Caballería, existente en el cuarto Depósito de Sementales.

Los solicitantes remitirán sus instancias con la documentación que previene la citada orden, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se anula el concurso anunciado por orden de 16 del actual (D. O. número 263) para cubrir una vacante de capitán de Caballería de la escala complementaria, existente en el Patronato de Huérfanos de la Guerra.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

ASENSIO

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por herido en la octava Región Militar, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y disposiciones complementarias el brigada de Caballería D. Angel Vázquez Vázquez, agregado para haberes al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18, el cual fija su residencia en Camporredondo Nespereira (Lugo).

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Ascensos

Se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria y con antigüedad de esta fecha, a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, quedando en las situaciones que también se indican:

#### Tenientes coroneles

D. Juan Noreña Echeverría, disponible forzoso en la octava Región Militar.

D. Pablo Pérez-Seoane Díaz Valdés, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Antonio Pozuelo Fernández, disponible forzoso en la octava Región Militar.

#### Comandantes

D. Alfonso Orti Meléndez Valdés, continuando en su actual destino.

D. Adolfo Corretjer Duimovich, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Paulino Coll Masaguer, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. José Avilés Merino, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Vicente Bianco Olleta, continuando en su actual destino con arreglo a la orden de 28 de junio de 1943 (Diario Oficial núm. 147).

D. José Montero de Lora, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Fernando Puell Sancho, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Santiago Cid Moreno, continuando en su actual destino.

#### Capitanes

D. Valentín Santiago Antón, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Alfonso Chamorro Cascos, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Fernando Caudevilla Gorrindo, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

D. Angel Checa Villa, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Miguel Alonso Becerra, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. José Scaantill Segura, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. Santos Rollán Antona, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

D. Arsenio Villanueva Gutiérrez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Pompeyo Ramos Hermoso, continuando como alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

D. Enrique Sánchez Imaz, continuando como alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

D. Claudio Palmero Sotelo, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Luis Quiroga Abarca, disponible forzoso en la octava Región Militar.

D. Ricardo Samaniego Bonilla, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. José Reig González Larrinaga, continuando como alumno de la Escuela de Estado Mayor.

D. Joaquín Camón Gironza, continuando en su actual destino con arreglo a la orden de 28 de junio de 1943 (D. O. núm. 147).

D. Guillermo Díaz Jaudenes, continuando como alumno de la Escuela de Estado Mayor.

D. Francisco Mendivil Oliver, continuando como alumno de la Escuela de Estado Mayor.  
 D. Heliodoro Tocino Rubio, disponible forzoso en Marruecos.

**Tenientes**

D. Julio Leyva Vances, disponible forzoso en la segunda Región Militar.  
 D. Isaac Espinosa Sotelo, disponible forzoso en la octava Región Militar.  
 D. José Galante Tajón, disponible forzoso en Marruecos.  
 D. Julio Ruiz de Temiño Álvarez, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Antonio Balle Pérez, disponible forzoso en la tercera Región Militar.  
 D. Angel Jimiño Martínez, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Ramón Corrochano Gómez, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

D. Rafael Molina Quesada, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. José Martín Izazuiza, disponible forzoso en Marruecos.

D. Pedro Horma-cha Leal, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

D. Angel Martínez Burgos, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. Mateo Zaforteza Socas, disponible forzoso en Baleares.

D. Miguel Canacho Viñas, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

D. Enrique Yáñez Fabregat, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. José Angulo Meaza, disponible forzoso en la octava Región Militar.

D. José Martínez Corpas, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Rafael Amadorián Serrano, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Jesús Poveda Saceda, disponible forzoso en Marruecos.

D. Enrique Zamora de la Figuera, disponible forzoso en la octava Región Militar.

D. Antonio González Aguilar, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Manuel Rubio Ucles, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Domingo Centelles Roca, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

D. José Fernández de Arcaña Oroz, disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Antonio Pérez Pascual, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. Luis Puel García, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

D. Luis Losadales Mercedal, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

D. Carlos Góndel Echevarría, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Crescencio Toro Martín, disponible forzoso en Marruecos.

D. José González Ramírez, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

D. Braulio Abad Horcajo, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

D. Antonio Lacasa Zaborras, disponible forzoso en Marruecos.

D. Alirado Antonino Arias, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. José Zambrano Mánquez, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Concursos**

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de comandante del Arma de Ingenieros que tenga reconocido el diploma de Electrotecnia, existente en el Parque Central de Transmisiones.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas, cursándolas por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y territorios de Africa.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) se anuncian, para ser cubiertas por concurso, cuatro vacantes de subalterno del Arma de Ingenieros, existentes en el Parque Central de Transmisiones.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas, cursándolas por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y territorios de Africa.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, en Lloseta (Mallorca), a

partir del día 2 de noviembre de 1943, el capitán del Arma de Ingenieros D. Mateo Salom Orell, con destino en el Regimiento de Fortificación núm. 1.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia una vacante de capitán de la escala complementaria del Arma de Ingenieros en la Caja de Recluta núm. 12, correspondiente al turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y territorios de Africa.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar el capitán provisional de la escala complementaria del Arma de Ingenieros D. Antonio Freixa Rocasalbas, destinado de secretario de Causas de la cuarta Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Díez Estrada al teniente don Manuel Rodríguez Gómez y González de Tanago, destinado en el Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**INTENDENCIA**

**Quinquenios**

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm.

mero 253) se conceden a dos jefes, oficiales y asimilados de Intendencia que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se señalan:

Coronel D. Wenceslao de la Peña y Pablo, en situación de retirado en la segunda Región por orden de 29 de septiembre de 1943 (D. O. número 225), 4.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Félix Navarro Nieto, en situación de disponible forzoso en la primera Región, 4.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Marcelo Roldán Salinas, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla, 3.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Juan González González, en situación de reemplazo por enfermo en la segunda Región, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Pérez-Iñigo Delgado, de la Inspección General de Policía Armada y Tráfico, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Ruiz López, de la Jefatura de Servicios de Intendencia de Guadalajara, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Augusto López López, del Servicio de Economatos Militares, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfredo Amador Díaz, de la Academia de Transformación de Intendencia, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfonso Llorente Gómez-Cazo, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Torres Méndez, de la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1939, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, em-

pezando a percibirlos desde el 1 de julio de 1941.

Capitán D. Santiago Cáceres Cano, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Justo Caballero Ledesma, del Hospital Militar de Urgencia, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Tomás Alonso Gutiérrez, de la Mehal-la núm. 3 de Larache, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Maestra Sánchez-Neira, de la Jefatura de Transportes de Barcelona, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Erculano Esteban Matilla, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Carrera Molina, del Hospital Militar de Valladolid, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Alejandro Lastres García, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la octava Región, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Fernando Juan Riera, del Depósito de Intendencia de Alicante, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Perla Goffi, del Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Santiago Villarroel Peñón, de la Jefatura de Intendencia de Canarias, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Fernández García, de la Jefatura de Transportes y Propiedades de Sevilla, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán provisional D. Leandro Moreda Centeno, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército

de Castilla, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Guarnido Santiago, de la Pagaduría de Haberes de Larache, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Félix Izquierdo Soriano, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Edmundo Cáscajo Pardo, de los Servicios de Intendencia de Albacete, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1940, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Fernando de la Torre Espinosa, de la Pagaduría del Parque Central de Veterinaria, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Alférez de complemento D. José Suárez Pontvianna, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la cuarta Región, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Auxiliar de primera (asimilado a teniente) D. Saturnino Puri Sangros, de la Pagaduría de Haberes de la quinta Región, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

### Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se le promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de primero de noviembre de 1943, en vacante producida por ascenso del teniente coronel de Intendencia D. Francisco Boville Movellán, al capitán de Intendencia D. Julián Bezares López, con destino en los Servicios de Intendencia de Jaca, quedando en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Camila Vila

Ludevid, al teniente de Intendencia don Feliciano Achalandabaso Learra, destinado en el Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pura Cabrera Guadarrama, al teniente de Intendencia D. Antonio Brondo Riera, destinado en el Grupo de Tropas de Canarias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

### FARMACIA MILITAR

#### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 3 del corriente mes (D. O. número 251), pasan destinados, con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), a las dependencias que se indican los practicantes de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

D. Bonifacio Romo Ortiz, de la Jefatura de Farmacia de la segunda Región Militar, a la Farmacia Central Regional de Sevilla.

D. Antonio Segovia Montoro, de la Jefatura de Farmacia del Cuerpo de Ejército Marroquí, a la Farmacia Central Regional de Ceuta.

D. Antonio Tobeñas Mur, de la Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Canarias, al Depósito de Medicamentos de la misma.

D. Bartolomé Moranta Nadal, de la Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Baleares, al Depósito de Medicamentos de la misma.

D. Luis Mesón Rodríguez, de la Jefatura de Farmacia del Ejército de Marruecos, al Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Cádiz.

D. Antonio Carrera Español, de la Jefatura de Farmacia de la cuarta Región Militar, a la Farmacia del Hospital Militar de Barcelona.

D. Pedro Calleja Ramos, de la Jefatura de Farmacia de la séptima Región Militar, a la Farmacia Central Regional de Valladolid.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

### VETERINARIA MILITAR

#### Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede a los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Veterinario mayor D. David Ferrán de Novoa, de la octava Unidad de Veterinaria, 3.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, correspondientes a seis quinquenios, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Venancio Rodado Leal, disponible forzoso en la primera Región, 2.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1943, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Patricio Alonso Santolaya, de la sexta Unidad de Veterinaria, 2.500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1943, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

Veterinario primero D. Emilio García de Blas, disponible forzoso en la tercera Región, 2.000 pesetas a partir del 1 de junio de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Isidoro Cerezo Abad, del Regimiento de Caballería núm. 1, 2.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Eulogio Sánchez Llarana, del Regimiento de Ingenieros núm. 3, 2.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Panero Buceta, en comisión en la Fiscalía de Tasas de Sevilla, 2.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Bernardino Moreno Cañadas, del primer Depósito de Sementales, 2.000 pesetas a partir del 1 de octubre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis de la Plaza Remera, del Regimiento de Artillería núm. 11, 2.000 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1943, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 2 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 250) para cubrir una vacante de veterinario primero, existente en el laboratorio de Higiene Militar, ha designado para ocuparla al dicho empleo D. Adrián Barrero Sobrino, procedente del Regimiento de Artillería núm. 32.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 2 de noviembre de 1943 (D. O. número 250) pasan a servir los destinos que a continuación se indican los oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que seguidamente se relacionan:

#### Destinados voluntarios

Veterinario primero D. Fernando Octavio de Toledo y Guillén, del Regimiento de Artillería núm. 23, al de igual denominación núm. 29.

Otro, D. Joaquín Cabezedo Ballesteros, de disponible forzoso en la octava Región, al Regimiento de Caballería núm. 18.

Veterinario segundo D. Mariano Marzo Esteban, del Regimiento de Infantería núm. 75, al de igual denominación núm. 35.

#### Destinado forzoso

Veterinario primero D. Gonzalo Hernández Moreno, de disponible forzoso en la primera Región, a la 10.ª Unidad de Veterinaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

### Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114) y demás disposiciones complementarias, se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirán a partir de las fechas que se indican:

#### Maestros herradores forjadores

D. Nahun Alonso Martínez, del primer Tercio de La Legión, 8.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cuarenta años de servicio.

D. Salvador López Pérez, de la Agrupación de Sanidad núm. 3, 7.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1943, por treinta y cinco años.

D. Eloy San José Cañibano, del octavo Depósito de Sementales, 6.000 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1942, por veinticinco años.

D. José Castillo Navarrete, del Regimiento de Infantería núm. 12, 6.000 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1943, por veinticinco años.

D. Nicolás Díaz Rosellón, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 20, 6.000 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1943, por veinticinco años.

D. Francisco Martínez Fortes, disponible forzoso en la primera Región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1943, por quince años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASSENSIO

## OFICINAS MILITARES

### Ingresos

Terminados con resultado satisfactorio los tres meses de prácticas prevenidos en la orden de 19 de marzo último (D. O. núm. 65), por los tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor que a continuación se relacionan, y admitidos al concurso para provisión de plazas de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares, por orden de 3 de mayo siguiente (D. O. núm. 124), se les concede ingreso definitivo en el citado Cuerpo con el empleo de oficial segundo, en el que disfrutará la antigüedad de 16 de octubre de 1941, figurando en el escalafón por el orden que se relaciona, quedando confirmados en los destinos en que actualmente se encuentran:

D. Emigdio Carlos de la Riva Peñalosa, de la Subsecretaría de este Ministerio.

D. Juan Osos Remondegui, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 26.

D. Pedro Prado Castro, del Cuartel General de la División 81.

D. César Márquez Millares, auxiliar agregado de la Embajada de España en Washington.

D. José Argüelles Blanco, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

D. Jesús Muñoz Roldán, del Estado Mayor de la División 81.

D. Antonio García-Tizón Sáenz de Tejada, del Gobierno Militar de Madrid.

D. Julio Hornillos Escribano, del Cuartel General de la División 23.

D. Rafael Fernández Pérez, del Estado Mayor del Ejército.

D. Oscar Bustos García, del Cuartel General de la División 23.

D. Jesús Galán de la Fuente, del Estado Mayor del Ejército.

D. Rafael del Marmol Garcés, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

D. José Novella de la Cuesta, del Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército.

D. Joaquín Veiga Guerra, del Cuartel General de la División 72.

D. Félix Sáenz Fernández, del Parque de Artillería de Zaragoza.

D. Rafael Aguado Martín-Montijano, del Servicio Histórico Militar.

D. José Fernández González, del Cuartel General de la División 72.

D. Luis Serrate Arruero, de la Caja de Recluta núm. 43.

D. Luis García Martínez Vallejo, de Cuartel General de la División 72.

D. Vicente Casal del Rey y González, de la Subsecretaría de este Ministerio.

D. Juan Díaz Fores, de la Subsecretaría de este Ministerio.

D. Félix de Vicente Angós, del Estado Mayor del Ejército.

D. Ramón Zoido Gallardo, de la Caja de Recluta núm. 52.

D. Francisco Córdón Mateo, del Cuartel General de la División 62.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

ASSENSIO

## VARIAS ARMAS

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 89) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, propuesto por las Capitanías Generales que se indican:

#### Por la cuarta Región Militar

Brigada del Regimiento de Artillería núm. 44, D. Félix Caballero Rihueta.

#### Por la quinta Región Militar

Brigada provisional del Regimiento de Ingenieros núm. 3, D. José González Urbano.

#### Por la séptima Región Militar

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26, Tomás López Ramajo.

#### Por la octava Región Militar

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20, José Rodríguez García.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

ASSENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos espas rojas, al personal del Ejército y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 2 Amarus Ben Me-saud, núm. 3.345, herido la primera vez el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado, y la segunda, el día 9 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo licenciado Agustín Guillén Mateo, herido la primera vez el día 6 de noviembre de 1941, y la segunda, el día 2 de abril de 1942. Debe percibir por la primera herida la pensión de 201 pesetas y la indemnización de 200 pesetas, y por la segunda, la pensión de 330 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Pedro Hernández Villarón, herido la primera vez el día 9 de mayo de 1937, y la segunda, el día 28 de marzo de 1939. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del primer Tercio de la Legión Isidro Martínez Munárriz, herido la primera vez el día 13 de abril de 1937, y la segunda, el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Francisco Videira Zamarrón, herido la primera vez el día 2 de septiembre de 1936, y la segunda, el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la octava bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Teruel Félix Gracia Benedi, herido la primera vez el día 14 de noviem-

bre de 1936, y la segunda, el día 17 de enero de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza Agustín Moreno Utrilla, herido la primera vez el día 3 de septiembre de 1937, y la segunda, el día 8 de marzo de 1939. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.

#### ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Cuerpos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 D. Agustín Álvarez Fernández, herido el día 9 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Tercer Tercio de La Legión D. Julián Angulo Poyatos, herido el día 30 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Evaristo García Robles, herido el día 11 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 84 D. Hipólito San Juan Hernández, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias, Caballero Mutilado adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Salas de los Infantes (Burgos) D. Eloy García García, herido el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Milicias, con destino en la Jefatura Provincial de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza D. Manuel Pamplona Labastida, herido el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de la Mehalla Jaifiana del Rif núm. 5 Moh Ben Amar Darrach número 1.065, herido el día 16 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abderrahaman Ben Sián Guzmán núm. 2.006, herido el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hama Ben Haddu Tensamani núm. 3.001, herido el día 14 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Belher Farachi Chedmi, núm. 3.013, herido el día 11 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hassan Ben Mohamed Urriagalé, núm. 3.585, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Ateb Ben Fache Smur, núm. 4.029, herido el día 7 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 10 Mimun Ben Mohamed, núm. 14, herido el día 2 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Legión Julián Aanza Goicoechea, herido el día 7 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 74 Enrique Rodríguez Blas, herido el día 9 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de la 112 Comandancia rural de la Guardia Civil Félix Corcuera Pinedo, herido el día 2 de junio de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Ali Ben Yilali, número 663, herido el día 13 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Abdelah Fahsi, núm. 4.079, herido el día 10 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Brahin Mituli, núm. 4.085, herido el día 9 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Hamed Ben Hamed, núm. 7.904, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Abdelkader Ben Mohamed, núm. 11.104, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Budien, núm. 11.501, herido el día 7 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Abeslan, núm. 11.529, herido el día 3 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Mohamed Laarbi, núm. 16.316, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Caballería número 20 Abdelkader Ben Ali número 3.841, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mekki Ben Amar, número 14.012, herido el día 24 de sep-



tiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 El Medik Ben Sedik Amar, núm. 18.055 herido el día 20 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Germán Alejandro Alvarez, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Félix Alvarez Vázquez, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Emilio Blanco Muñoz, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 José Buano Moreno, herido el día 6 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Juan Butos Morales, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Ricardo de la Cal Palencia, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Genaro Calvo Parra, herido el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 86 Arturo Córdón Saenz, herido el día 20 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 19 Felipe Cortes Hernández, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado licenciado Luis Cuevas Puente, herido el día 22 de septiembre de 1942. Debe percibir la pensión de 249 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del primer Tercio de La Legión Anselmo Espinosa Manso, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Daniel Fernández Lopez, herido el día 24 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Benifacio García Blanco, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Joaquín García Grau, herido el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Claudio García Torrealba, herido el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Manuel Garrido Rodríguez, herido el día 21 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Juan Gómez Caballero, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Aquilino González García, herido el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Perfecto Iglesias Peñas, herido el día 1 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Dionisio Lameró Fernández, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Pedro López Azcona, herido el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Regulares de Infantería núm. 1 Venancio López Cebada, herido el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús López Pereira, herido el día 15 de septiembre de

1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Fulgencio López Sánchez, herido el día 19 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Francisco Macías Soriano, herido el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Segundo Madrid Moreno, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Miguel Manero Viñes, herido el día 30 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 José Mariezcurrena Echeconania, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Francisco Martín Jiménez, herido el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Graciano Martín del Pozo, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Celestino Martínez Marañón, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Demetrio Martínez Pérez, herido el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Fernando Marqués Oto, herido el día 4 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Julio Mato López, herido el día 21 de febrero de 1937.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 José Megías Díaz, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión Julián Melara Pagador, herido el día 8 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Juan Melis Vives, herido el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión Miguel Mellado Gisés, herido el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Benigno Méndez Racomonde, herido el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Teodoro Méndez Bolzoni, herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Juan Pedro Meneas Higuero, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Bienvenido Miguel Aparicio, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Francisco Miguelé Castro, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Antonio Mondelo Vega, herido el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión Luis Morales Litago, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Ignacio Morezo Caño, herido el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del tercer Tercio de la Legión Crisanto Moreno Gálvez, herido el día 3 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del tercer Tercio de la Legión Francisco Moreno Espinosa, herido el día 26 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Dionisio Moreno Lérica, herido el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Francisco Moreno María, herido el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

(Continuará)

## PERSONAL CIVIL

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Amparo Martínez Torrent, por el fallecimiento de su esposo don Juan Bautista Mogort Renard, asesinado por los marxistas el día 11 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Doña Pilar Storrer Benaches, por el fallecimiento de su esposo don Carlos Sarthou Francesch, asesinado por los marxistas el día 22 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Doña Pilar Rico Ferrer, por el fallecimiento de su esposo D. Fernando Grau Ferrer, asesinado por los marxistas el día 26 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

ASENSIO

## Dirección General de Industria y Material

### INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

#### Vacantes de destino

Se anuncia una vacante de libre elección, de coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), en la Dirección General de Industria y Material, la cual podrá ser solicitada por los jefes del referido Cuerpo.

Las papeletas que cursen los peticionarios con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta orden, pudiendo adelantar por telégrafo la petición, los de Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

ASENSIO

## Dirección General de Transportes

### ESCUELA DE APRENDICES

#### Concursos

Se saca a concurso en la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, 30 plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940 (D. O. núm. 132), de las cuales 10 de ellas serán adjudicadas por la Dirección General de Industria y Material para sus especialidades de armamento y blindaje. Este Reglamento así como el artículo cuarto de la orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 233) estarán expuestos en dicha Base a disposición de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

Las instancias deberán ser dirigidas al director del citado Establecimiento, dentro de la segunda quincena del próximo mes de diciembre y el curso comenzará el día 1 de febrero de 1944.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

ASENSIO

# DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

## MINISTERIO DE MARINA

Por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada D. Pablo Cayuela Ferreira.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Pablo Cayuela Ferreira, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente

decreto, dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNÁNDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 329.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

El día 30 del actual se reunirá esta Junta Económica para proceder a la adquisición de artículos para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza.

Los señores que deseen pasar ofertas pueden hacerlo, informándose previamente en esta Administración.

Bilbao, 20 de noviembre de 1943.

Núm. 3.299 P. 1—1.

### HOSPITAL MILITAR DE MELILLA

Necesitando adquirir este Hospital una cocina de las llamadas de vapor para las atenciones del mismo, se admiten ofertas durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, pudiendo informarse los que deseen tomar parte en las oficinas de la Administración del expresado, en donde se encuentran depositados los pliegos de condiciones, durante todos los días laborables, de diez a doce horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla a tal fin, una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones.

El importe de los anuncios y gastos similares serán de cuenta del adjudicatario.

Melilla, 20 de noviembre de 1943.

Núm. 3.300 P. 1—1.

### LA LEGION. — PRIMER TERCIO

Por el presente se saca a concurso la adquisición de 5.000 morrales de espalda reglamentarios página 49 del Reglamento de Uniformidad, figuras 286, 287 y 288 del mismo.

Los señores que deseen asistir al mismo pueden remitir sus ofertas hasta las catorce horas del día 5 del

próximo mes de diciembre, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en el Banderín Central de Enganche de Madria y representación de este Cuerpo en Melilla.

Tauroma, 16 de noviembre de 1943.

Núm. 3.283 P. 3—2.

### HOSPITAL MILITAR DE MAHON

El día 29 del corriente mes en primera convocatoria y caso de no dar ésta resultado el 7 de diciembre próximo en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Hospital durante el mes de diciembre, admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Mahón, 20 de noviembre de 1943.

Núm. 3.298 P. 1—1.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

El día 6 de diciembre próximo, a las diez horas, en primera convocatoria y en caso de no dar resultado, el día 7 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, se reunirá en esta Plaza la Junta Económica del citado Parque, para realizar la compra de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza. El día 9 a la misma hora en primera convocatoria o el día 10, también a las diez horas, ambos del mes de diciembre próximo, se reunirá la misma Junta para la compra de los artículos necesarios a este Establecimiento.

Las compras se efectuarán con sujeción a las normas que constan en

los anuncios fijados en los tabloneros del citado Parque, Comandancia Militar de Ibiza y Casas Consistoriales de Palma e Ibiza y publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», siendo precisa la asistencia de los oferentes o sus apoderados legales en el acto de la reunión de la Junta.

En la Secretaría de la Junta (Parque de Intendencia) se facilitarán los pliegos de condiciones, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, admitiéndose ofertas hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma, 22 de noviembre de 1943.

Núm. 3.301 P. 1—1.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 675.000 (seiscientos setenta y cinco mil) chapas de cinturón.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 30, Madrid), el día 27 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la

proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la flana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos chapas para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 20 de diciembre, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de las chapas o por lotes de 100.000 como mínimo. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobada por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

## MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su

virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) el precio de ... (en número y letra) pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de ... (en letra), pesetas ... (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirla. Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE 675.000 (SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL) CHAPAS PARA CINTURON Y CORREAJE, DISPUESTA POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO, EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1943**

Primera. Serán objeto de adquisición 675.000 chapas para cinturón y corraje del modelo reglamentario para todas las unidades del Ejército, y cuya descripción es la siguiente:

La chapa será, maizica, de latón dorado brillante, de uno y medio milímetros de grueso por sesenta y cinco milímetros de altura y cincuenta y cinco milímetros de ancho, algo curvada en sentido horizontal y con los picos y cantos bien matados. Llevará troquelado en el centro del anverso, hacia el exterior, el emblema del Ejército (descrito en el Reglamento de Uniformidad, aprobado en 27 de enero de 1943, párrafo 7, figura 1), de 50 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho. En la cara posterior llevará en el lado derecho, sujeto con soldadura del mismo metal, un puente de alambre de 4 milímetros de grueso para el paso del cinturón, teniendo este puente las dimensiones siguientes: 30 milímetros de largo por 12 milímetros de alto (bases interiores). En el mencionado puente, para sujeción y graduación de la correa, irá enganchado un fiador de hierro de 4 milímetros de grueso por 36 milímetros de largo total enganchado. En el lado opuesto al puente llevará soldado en la misma forma el gancho del cierre, también de latón, y de las dimensiones siguientes: 17 milímetros de ancho por 15 milímetros de largo y 5 milímetros de altura.

Segunda. La oferta será hecha por la totalidad de las chapas o por lotes de 100.000 como mínimo, expresándose si se cuenta con primera materia necesaria o si precisa recibirla. El precio que se consigne en las proposiciones se

expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas. Solamente se aceptarán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de 90 días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, cuyos extrínsecos deberán ser acreditados documentalmente.

Tercera. Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos chapas como muestra, para con ellas proceder a su análisis y reconocimiento. A estas muestras se acompañará una nota con un lema y sin indicación de la fábrica o persona que las envía. En la oferta se marcará cual es el lema elegido y que corresponde a la muestra enviada.

Cuarta. El plazo de entrega de la totalidad de las chapas será como máximo el de 90 días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días el 20 por 100 de la adjudicación, antes de los sesenta días otro 40 por 100 y el resto antes de los noventa días. Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Los adjudicatarios darán cuenta dentro de los seis días siguientes a serles asignado el cupo de haberlo recibido, caso de no hacerlo se entenderá que la tiene en su poder.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las chapas por la Junta Técnica o sus delegados que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de reconocimiento y demás de laboratorio una chapa por cada mil elegida al azar y la cual será repuceta para el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que las chapas sean admitidas y del adjudicatario cuando sean rechazadas en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine la reposición.

Quinta. Siendo la adjudicación de carácter urgente, serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta. La fabricación será intervenida por el Delegado Militar de Vestuario de la Región o por el jefe u oficial

que designa la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima. En los casos de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere, con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Octava. El precio límite se fija en 1,25 pesetas (una peseta veinticinco céntimos) cada chapa, y no serán admitidas proposiciones en que el precio excediese de aquél.

Novena. La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como en confección, debiendo ser acreditados ambos extremos legalmente.

Décima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12) de la ley administrativa de contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores a la ley de protección a la industria nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE 675.000 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL) CHAPAS PARA CINTURÓN Y CORREAJE, DISPUESTA POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DEL EJÉRCITO EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1943**

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o

común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la

cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el D. O. núm. 11, del año de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignase en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le co-

responda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado; inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán al proponente después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del re-

matante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anudada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que estableció el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55

del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, número 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del Ejército económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al art. 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determine el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausenta-

ra sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuéran necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.** El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimoctava.** Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimonovena.** Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

**Segundo.** La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

**Tercero.** No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

La responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

**Trigésima.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subastas con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subastas a Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista; para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimera.** Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las Reglas del derecho común.

**Trigésimosegunda.** Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimotercera.** En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente, a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.** Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que este se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

**Trigésimoquinta.** Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su

defecto, por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosexta.** En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

**Artículo 10.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en el segundo concurso o en la segunda subasta que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, las preferencias del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 12.** En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 14.** (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos, sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 19 de noviembre de 1943

Núm. 3.293

P. 1-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

# ANUNCIOS

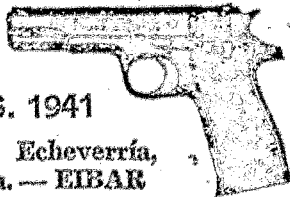
## Cine RAMBLAS

Siempre LOS MEJORES PROGRAMAS

Rambla del Centro, 38

B A R C E L O N A

"STAR"



Nuevo modelo S. 1941

STAR, Bonifacio Echeverría,  
Sociedad Anónima.—EIBAR

Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército pueden adquirir esta pistola. Pídanos folletos e instrucciones gratuitas para su adquisición.

Dirija sus pedidos a la Representación en MADRID:  
**M. ALVAREZ GARCILLAN - ALCALA, 45**  
(Edificio del Banco de Vizcaya)

DISPONIBLE

### ESCALILLAS DEL ARMA DE INFANTERÍA

#### AVISO

Para general conocimiento se hace presente que la edición de la Escalilla del Arma de Infantería está agotada, rogando se abstengan de hacer pedidos hasta tanto se ponga a la venta la nueva que se haga, lo cual será anunciado en este DIARIO OFICIAL.